133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2019-00301**
DEMANDANTE: **HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO**
DEMANDADOS: **MARÍA AGUSTINA ROMERO FORERO y OTROS.**

1.-Adjuntar al plenario las documentales allegadas por la actora para que surtan los efectos legales correspondientes.

2.- ACEPTAR la renuncia que hace la abogada **LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA**, al poder conferido por la activa. –fl.114-

3.- ADMITIR como sucesores procesales del demandante, señor **HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO (Q.E.P.D.)**, a los señores **ROSA ISABEL ROMERO GÓMEZ, LIDA ALEXANDRA ROMERO GÓMEZ, ALEXI JOMAR ROMERO GÓMEZ y BLANCA NELLY ROMERO GÓMEZ,** en calidad de herederos determinados, a quienes se les advierte que reciben el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con los señalado en el artículo 70 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **CRISTIAN LEONARDO LAGUNA LAGUNA ,** en representación de los señores **ROSA ISABEL ROMERO GÓMEZ, LIDA ALEXANDRA ROMERO GÓMEZ, ALEXI JOMAR ROMERO GÓMEZ Y BLANCA NELLY ROMERO GÓMEZ,** en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Previo a acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, se requiere al abogado aquí reconocido para que indique el nombre y domicilio, dirección de residencia de la cónyuge supérstite y de todos y cada uno de los herederos determinados debidamente acreditados del señor **HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO** (q.e.p.d.), señalar si se inició o no sucesión judicial o notarial, allegando según el caso, el respectivo auto de apertura y reconocimiento de herederos.

6.- Efectuado lo anterior regresen las diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez